

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2019 00459</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE MARIANO SALAZAR ECHEVERRY
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE/ RECONOCE PERSONERÍA.

Mediante auto del 31 de enero de 2020 se admitió el medio de control de la referencia. En dicha providencia se ordenó a la parte demandante el envío de los traslados tanto a la demandada como a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora 108 Judicial delegada ante este Despacho.

A la fecha la parte demandante no ha cumplido con dicha carga procesal, sin embargo, Colpensiones en correo del 27 de julio de 2020 aportó contestación de la demanda, por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo en el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tendrá notificada por conducta concluyente en calidad de demandada<sup>1</sup>.

En firme la presente providencia continúese por Secretaria con el trámite de notificación a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora 108 Judicial delegada ante este Despacho.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.**

Finalmente, se reconocerá personería judicial para actuar en calidad de apoderado de COLPENSIONES a la abogada ERICKA A. HENAO VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.565 y tarjeta profesional No. 130.167 del C.S.J en los términos del poder conferido obrante a folio 134 cuaderno anexo expediente físico, archivo digital 7 pág. 18 expediente digitalizado.

**NOTIFÍQUESE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

SAP

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **14 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

\_\_\_\_\_  
**Angela Maria Echeverri Ramirez**  
Secretaria